# ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MIXTA DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

LIMITADA "COMIENEEL"
TITULO I
DE LA COOPERATIVA
CAPITULO I

# DE LA CONSTITUCIÓN, DEFINICION, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

- ART. 1: Las cooperativas Mixtas, son las constituidas para brindar servicios financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus afiliados y afiliadas de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país.
- ART. 2: Con la denominación social de COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA LIMITADA "COMIENEEL"

Constituyese una Organización Cooperativa de primer grado, cuya actividad será los Servicios de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada y duración indefinida que se regirá por la Legislación Cooperativa de Honduras, su Acta de Constitución, estos Estatutos, las disposiciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, "CONSUCOOP", la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y los principios cooperativistas que en los mismos se adoptan.

ART. 3: El domicilio legal de la Cooperativa será, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América y podrá organizar Centros Regionales ó filiales en otras zonas del territorio Nacional o en el Extranjero si fuere necesario, previo dictamen favorable del (CONSUCOOP).

# CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVISTAS

- ART.4: La Cooperativa se regirá por los siguientes principios Cooperativistas:
  - a) Membrecía abierta y voluntaria;
  - b) Control democrático de los miembros;
  - c) Participación económica de los miembros;
  - d) Autonomía e Independencia;
  - e) Educación, Formación e Información;
  - f) Cooperación entre cooperativas;
  - g) Compromiso con la Comunidad
- ART.5: De acuerdo a estos principios la COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA LIMITADA "COMIENEEL", debe cumplir con los siguientes enunciados:

- a) La Cooperativa es una organización voluntaria, abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus Servicios y Aceptar las Responsabilidades que conlleva la Membrecía sin discriminación de Género, Raza, Clase Social, Posición Política y Religiosa.
- b) La Cooperativa es una organización democrática controlada por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.-
- Los hombres y mujeres elegidos para representar a la Cooperativa, responden ante los miembros.
- Toda persona que se ajuste a las normas legales, tendrá libertad de ingreso y retiro.;
- d) Todo cooperativista tendrá derecho a un voto, cualesquiera que sea el número de sus aportaciones;
- e) Las aportaciones devengarán un interés limitado que fijará anualmente la Junta Directiva, se perseguirán fines y objetivos que no sean de lucro;
- f) La distribución de los excedentes se hará en proporción a las operaciones de los cooperativistas con la Cooperativa.
- g) En las relaciones con los cooperativistas y con terceros se observará absoluta neutralidad política, étnica y religiosa;
- h) Se fomentará la educación cooperativista;
- La Cooperativa brindará educación y capacitación a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y/o administradores, empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la Cooperativa.
- j) La cooperativa trabajará para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del medio ambiente, a través de políticas aceptadas por sus miembros, promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales para garantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

### **CAPITULO III OBJETIVOS**

### ART.6: La Cooperativa tendrá como objetivos:

- Mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúan;
- Aumentar el patrimonio de los cooperativistas y el nacional, mediante el incremento de la producción y la productividad, el estímulo al ahorro, la intervención, y la sana utilización del crédito;
- c) Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades; en el uso de los recursos naturales para incrementar y diversificar la producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas compatibles con el ambiente;
- d) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, auto-ayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos y sociales, en particular y los del país en general;

- e) Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, en particular y los del país en general;
- f) Fomentar la educación en general y principalmente cooperativista a todos los niveles a través de la formación y capacitación;
- ART. 7: COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA LIMITADA "COMIENEEL", está facultada para realizar las operaciones y servicios siguientes:
  - a) Apoyar los programas de Gobierno que beneficien al sector cooperativo;
  - b) Recibir depósitos de ahorro de sus cooperativistas;
  - c) Recibir de sus cooperativistas aportaciones ordinarias y extraordinarias;
  - d) Otorgar préstamos a sus cooperativistas;
  - e) Adquirir bienes inmuebles para sus instalaciones;
  - f) Fomentar servicios de salud, clínicas, farmacias y otros que propugnen la conservación física y moral de sus cooperativistas.
  - g) Capacitar sistemáticamente a los afiliados, mediante el diseño y ejecución de programas de educación cooperativa.

# CAPITULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA SECCIÓN I DE LOS ORGANISMOS

- **ART.8:** La Dirección, Administración, Vigilancia y fiscalización interna de la Cooperativa se guiará bajo los principios de buen Gobierno Cooperativo y estará a cargo de:
  - a) La Asamblea General;
  - b) Junta Directiva;
  - c) Junta de Vigilancia; y
  - d) Gerencia y/o administrador
- **ART. 9:** La fiscalización y la vigilancia en la cooperativa estarán a cargo de la Junta de Vigilancia.

## SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL

- ART.10: La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la Cooperativa, y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la Ley, Reglamento y estos Estatutos no atribuyen a otro órgano de la Cooperativa serán competencia de la Asamblea General.
- ART.11: Las sesiones de la Asamblea General deben ser de afiliados(as) o delegados, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Las normas de su funcionamiento deben ser definidas conforme a la ley de Cooperativas y por este Estatuto.
- ART.12: La Cooperativa debe realizar por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para tratar los asuntos siguientes:

- a) Conocer los Estados Financieros auditados y presentados por la Junta
   Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;
- b) En su caso, elegir o destituir a miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la presente Ley;
- c) Capitalizar los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los cooperativistas;
- d) Aprobar sustentándolo en la Ley y este Estatuto, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare objeción del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- e) Aprobar o improbar la afiliación a los organismos de integración;
- f) Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva;
- g) Discutir y aprobar el Presupuesto General Anual presentado por la Junta Directiva;
- h) Aprobar o improbar la expulsión de afiliado(as), luego de conocido el informe presentado por la Junta Directiva y ejercido el derecho de defensa, certificado por la Junta de Vigilancia;
- i) Ratificar o nó, la suspensión de afiliados (as) efectuada por la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento legal;
- j) Conocer y aprobar el balance social de la cooperativa presentado por la Junta Directiva;
- k) Autorizar a la Junta Directiva fijar y firmar las bases de contratos y convenios en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea mayor al diez por ciento
  - (10%) de los activos totales de la cooperativa; y,
- Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.
- **ART.13**: Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:
  - a) Modificación del documento constitutivo y el Estatuto;
  - La enajenación de los bienes propiedad de la cooperativa, cuando sobrepase del diez por ciento (10%) del valor de su patrimonio;
  - La disolución voluntaria de la cooperativa, la cual debe ser justificada ante el Organismo Supervisor de Cooperativas; y,
  - d) La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con la Ley, su Reglamento y este Estatuto.

- ART. 14: La Asamblea General debe ser convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, con la anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la celebración de la misma, por cualquiera de las formas siguientes:
  - a) Mediante un listado que pase el Secretario a los Cooperativistas;
  - Mediante cualquier medio electrónico validable, como ser correo electrónico, mensaje vía teléfono móvil, redes sociales u otros;
  - c) Mediante circular o publicación en un medio de comunicación escrito, radial o televisivo de difusión nacional; y,
  - d) El acuerdo de convocatoria debe ser ejecutado por el Secretario de la Junta Directiva, con evidencia del hecho.
- ART.15: El quórum requerido para la instalación de una asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los Cooperativistas
- ART.16: Quórum de Presencia. Si el día y hora señalados en la convocatoria no se tuviere el quórum requerido, la Asamblea General se debe llevar a cabo en segunda convocatoria, una hora después con los Afiliados(as) presentes, siempre que su número no sea menor de la mitad más uno de la asistencia que exige la Ley, y este Estatuto para la constitución de la Cooperativa de que se trate. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente.

En el aviso de convocatoria se debe informar del mecanismo de constitución en segunda convocatoria. Este procedimiento es también aplicable para los casos que la Junta de Vigilancia convoque.

Cuando por razones de fuerza mayor calificada, sea imposible celebrar la Asamblea General en segunda convocatoria, la Junta Directiva está obligada a convocar a la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la fecha que se fijó en la convocatoria fallida.

- ART.17: Quórum de Resolución.Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se deben tomar por la simple mayoría de votos. En segunda convocatoria, las resoluciones se deben tomar por las dos terceras partes de los Cooperativistas presentes.
- **ART.18**: **Dirección de la Asamblea.** La Asamblea General debe ser presidida por el Presidente de la Junta Directiva auxiliado por el Secretario de la misma.

En caso de conflicto de intereses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de este Estatuto, o por estado de salud, que imposibilite al Presidente, sin que haya sustituto legal que lo represente, la Asamblea General si lo estima conveniente, puede nombrar como Presidente interino a un Cooperativista.

ART.19: Escrutinio de la Asamblea General. El escrutinio en las elecciones o resoluciones de la Asamblea General debe ser realizado por el Secretario(a) de la Junta Directiva, con la asistencia de dos (2) personas designadas por la Asamblea.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General deben ser consignados en el acta respectiva, la que debe ser firmada por el Presidente y Secretario, una vez aprobada y al finalizar la Asamblea General.

- ART. 20: Contenido de la agenda. La agenda de la Asamblea General lo debe fijar el órgano que efectuó la convocatoria. La convocatoria de Asamblea General debe indicar: Órgano que la convoca, Tipo de Asamblea, Agenda a tratar, lugar, fecha y hora de la celebración de la misma. Cuando los puntos de agenda se refieran a la discusión de documentos, deberá adjuntarse los mismos a la convocatoria.
- ART. 21: Modificación de la agenda de la Asamblea General. Cinco (5) días antes de la realización de la Asamblea de que se trate, uno o un grupo de afiliado(s) o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar a una Asamblea General, puede solicitar por escrito y fundamentada a quien efectuó la convocatoria, la inclusión de otros temas. Después de este plazo, no puede alterarse el orden del día.
- ART.22: Disponibilidad de Documentos a ser Tratados en la Asamblea.- Los documentos a ser tratados en la Asamblea, y en particular, la memoria de la Junta Directiva, Estados Financieros Auditados, dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, plan operativo anual y el presupuesto general de ingresos y egresos, deben estar a disposición de los afiliados(as) o delegado(s) en las oficinas de la Cooperativa, el día siguiente de su convocatoria legal.
- ART. 23: Derecho a Voz y Voto en la Asamblea. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea los afiliados(as) o delegado(s) que a la fecha de la respectiva convocatoria estén debidamente habilitados, conforme a Reglamento.
- ART. 24: Cada Cooperativista tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones; éste podrá ser personalmente y por representación; mediante carta dirigida a la Junta Directiva.- El Cooperativista no podrá tener más de una representación en la Asamblea General.

Los Miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, el Gerente y/o Administrador y demás empleados de la Cooperativa no podrán representar a otro Cooperativista en la Asamblea General.

ART. 25: Sistema de Elección de Directivos. La elección de directivos para integrar los órganos previstos en el Estatuto social, debe efectuarse en Asamblea General Ordinaria, Esta puede verificarse por votación directa, nominal o secreta, según lo decida la Asamblea. Serán electos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos.

- ART. 26: Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir los Miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, hacer uso del sistema de planilla o fórmulas. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse por separado, empezando por el Presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No se podrá practicar la elección de un Miembro, mientras no se haya elegido el Miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente.
- ART. 27: Participación de la Mujer. La Asamblea General debe procurar elegir para los cargos de Junta Directiva y vigilancia no menos del treinta por ciento (30%) de afiliados(as) del sexo femenino. Igual representación se debe garantizar en cada comité que forme la Cooperativa.

No podrá ser causal de impugnación a la elección de los miembros de Junta Directiva y Vigilancia, aquellos casos en que los niveles de participación en las asambleas y cargos de elección en una Cooperativa no permitan cumplir lo establecido en el párrafo anterior.

- ART. 28: Para fomentar la equidad de género, la Cooperativa se compromete a cumplir y hacer cumplir la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, especialmente en los artículos:
  - a) Art. 78: El Estado tiene la obligación de elaborar programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover la participación activa en las organizaciones sociales, políticas, económicas, empresas cooperativas, sindicales, Religiosas y estudiantiles.
  - **b) Art. 80:**La sociedad civil fomentará la participación igualitaria de la mujer en los procesos de adopción de decisiones de los grupos comunitarios, en organizaciones gubernamentales, sindicatos, cooperativas, gremios profesionales y otros; y su incorporación equitativa en las juntas Directivas.
- ART.29: Excepción de Vacación del Cargo. Los miembros de la Junta Directiva deben continuar en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:
  - a) Cuando por causa mayor y autorizado por el (CONSUCOOP), no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros;
  - b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieren tomado posesión formal de sus cargos; y,
  - c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General, no hubiere acuerdo sobre la elección de los directivos.
- ART.30: Traspaso de Funciones, Entrega de Sellos y Libros de Actas. Para el cumplimiento a lo indicado en el literal b) del Artículo anterior, los miembros directivos salientes deben celebrar en setenta y dos (72) horas posteriores a la Asamblea General, reunión de informe sobre la situación actual de la Cooperativa, casos importantes pendientes, entrega de sellos, libros de actas y

cualquier documentación o bienes que por su cargo tenga en su poder, a los directivos entrantes. Pasado dicho término, tal acto lo debe realizar el Gerente y/o administrador o quien haga sus veces. Durante dicho término, el directivo saliente no puede tomar decisión alguna, después que sean electos los nuevos directivos.

ART.31: Órgano de Administración Provisional. Este Estatuto social establece la elección de cinco (5) miembros, para conformar un órgano de administración provisional, en caso que resolviere la remoción de los miembros de la Junta Directiva y que por disposiciones propias de la Asamblea no pudiere designarse en el mismo acto a los reemplazantes. Este órgano provisional tiene por objetivo principal, convocar a una nueva Asamblea General Ordinaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Los miembros de este órgano serán electos por la Asamblea General y deben reunir los requisitos exigidos para ser Directivos.

ART.32: Asamblea Convocada por la Junta de Vigilancia. Cuando la Junta de Vigilancia lo considere necesario, puede solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General.

Si la Junta Directiva no lo hiciere dentro del término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la relacionada solicitud, la Junta de Vigilancia debe acudir al (CONSUCOOP); cuando la convocatoria no reuniere los requisitos indicados, en cuyo caso esta puede ser declarada nula, previa audiencia de los miembros de la Junta de Vigilancia. Este proceso será sumario y solo son admisibles pruebas documentales.

Es justificable la convocatoria a Asamblea por parte de la Junta de Vigilancia cuando el Estatuto social o las resoluciones asamblearias sean transgredidos por la Junta Directiva.

ART.33: Convocatoria por Cooperativistas. Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los Cooperativistas activos, pueden en cualquier tiempo solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, para resolver los asuntos que indiquen en su solicitud, debiendo justificar la misma.

Si la solicitud fuera rechazada por la Junta Directiva o no recibiere respuesta en el plazo de treinta (30) días de su recepción, los solicitantes pueden presentarse ante el (CONSUCOOP), quien correrá traslado de la misma, a la Junta Directiva de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de que fundamente el rechazo u omisión dentro de los diez (10) días hábiles de que los directivos reciban la notificación oficial.

Visto el descargo o vencido el plazo para presentarlo, el (CONSUCOOP) debe resolver lo pertinente admitiendo que se proceda o denegando la convocatoria.

**ART.34**: Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General, contraviniendo la ley, los Reglamentos y estos Estatutos.

ART.35: Si la COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA NACIONAL

DE ENERGIA ELECTRICA LIMITADA "COMIENEEL", a futuro llegase a tener

más de 3000 (tres mil) afiliados, realizarán la Asamblea General mediante la designación de delegados no menor de Diez (10) ni mayor de Cincuenta (50) afiliados presentes en la Asamblea, debiendo observar que tanto la oficina principal, como sus oficinas regionales, filiales y ventanillas, estén representadas en función del número de afiliados con el que cuenten cada una de ellas

ART.36: Asamblea Sectorial y la Representación de Afiliado (a). En los casos que las cooperativas tengan varias filiales en la misma ciudad o departamento, deben de convocar y realizar asamblea sectorial para elección de delegados, con un número no mayor de 5 filiales.

Cada afiliado(a) puede representar y ser representado en las Asambleas Sectoriales o Local, por un afiliado(a) inscrito en una misma localidad o sector, dicha representación debe constar por escrito.

- ART.37: Asamblea por Delegado. Para el cumplimiento del Art. 23 y 119-E, de la Ley, la Asamblea General, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, por delegados de la Cooperativa, deben ser electos de los afiliados presentes en la Asamblea, bajo el siguiente procedimiento:
  - a) Por los primeros 100 afiliados, se elegirá 1 delegado por cada 10 cooperativistas.
  - b) Por los siguientes 101, hasta 500 afiliados, se elegirá 1 delegado por cada 20 cooperativistas.
  - c) Por los siguientes 501, hasta 1000 afiliados, se elegirá 1 delegado por cada 30 cooperativistas.
  - d) Por los siguientes 1001, hasta 2000 afiliados, se elegirá 1 delegado por cada 40 cooperativistas y,
  - e) De 2001 afiliados en adelante, 1 delegado por cada 50 cooperativistas.

Se deben elegir delegados suplentes en una proporción de uno por cada diez (10) propietarios, en el orden en que hayan sido electos, para el caso de ausencia de un delegado propietario por fuerza mayor.

Los delegados (as) electos, pueden ser convocados a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en el periodo del año, si la Junta Directiva convocare por temas específicos.

ART.38: Las asambleas locales o sectoriales para elección de delegados deben ser presididas por la Junta Directiva, dirigidas por el Presidente o quien lo sustituya. El Secretario de la Junta Directiva debe levantar y leer el acta de cada asamblea para su discusión, aprobación o improbación, además debe acreditar a los delegados electos.

ART.39: Para ser Delegado se requiere:

a) Ser mayor de edad

- b) Estar en pleno goce de sus derechos como cooperativista
- c) Saber leer y escribir, que tenga capacitación cooperativista
- d) Estar presente en la Asamblea respectiva
- e) Tener un mínimo de un año de afiliación
- f) No laborar ni ostentar cargos de dirección en otra cooperativa del mismo subsector
- g) Que no hayan sido suspendidos en los últimos dos años de la cooperativa.
- h) Que no hayan sido expulsados de cualquier otra cooperativa del sistema
- i) No ser empleado de la cooperativa
- j) No ser ex empleado de la cooperativa, durante el término de un año previo a la asamblea general.
- k) Ser de reconocida honorabilidad
- I) No tener antecedentes penales

#### SECCIÓN III JUNTA DIRECTIVA

ART.40: La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice- Presidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Tres Vocales; v.
  - f) Suplente.
- ART.41: El número de integrantes titulares será impar y nunca menor a cinco (5).
- ART.42: Para darle continuidad al proceso de Dirección y Administración tal como se establece en el art. 26 de la Ley de Cooperativas reformada y 68 del Reglamento de la misma Ley; la elección de los miembros de la Junta Directiva se hará de forma alterna para dos miembros en dos años de funciones de la Cooperativa, la Asamblea decidirá los cargos; y en las elecciones posteriores la normalización se hará de acuerdo a la Ley.
- ART.43: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede ser miembro de la Junta Directiva por más de dos (2) períodos consecutivos.

Una vez que el directivo cese en sus funciones no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

# **ART.44**: Para ser directivo (a) se requiere:

- a) Ser hondureño(a);
- b) Mayor de edad y miembro de la cooperativa.
- c) Saber leer y escribir;
- d) Encontrarse solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la cooperativa al momento de su elección;
- e) Haber aprobado el proceso de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo de formación cooperativista, establecido en este Estatuto.
- No ser cónyuges o parientes entre sí o con miembros del Órgano de Vigilancia, o Gerente y/o Administrador dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- g) No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;
- h) No ser afiliado o formar parte de los cuerpos directivos de otra cooperativa del mismo subsector;
- i) De reconocida honorabilidad
- j) Estar presente en la asamblea al momento de la elección
- k) Se requiere tener un mínimo de dos años de ser afiliado a la Cooperativa para formar parte de la Junta Directiva y,
- Los demás requisitos que se establezcan en este Estatuto, reglamentos referidos por la Ley de cooperativas, y lo que indique el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

# ART.45: En adición a lo dispuesto en el Artículo anterior, para ser miembros de la Junta Directiva de la "COMIENEEL", es aplicable lo siguiente:

- a) Para aquellas con activos mayores a Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos tres (3) de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo;
- b) Para aquellas con activos entre Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) y Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos dos (2) de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo; y,
- c) Para aquellas con activos menores a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) por lo menos uno (1) de sus miembros debe acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo."

# ART.46: Corresponde a la Junta Directiva.

- a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la Cooperativa;
  - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;

- Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la cooperativa;
- e) Mantener al día y correctamente los libros obligatorios y demás documentos de la cooperativa;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros del ejercicio anterior debidamente auditados, la liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General;
- g) Presentar a la Asamblea General, para su conocimiento el plan estratégico, para su aprobación el Plan Operativo Anual y proyecto de presupuesto, así como otros documentos que requieran aprobación de ésta;
- h) Aprobar manuales y reglamentos para el buen funcionamiento de la Cooperativa;
- i) Autorizar la adquisición de bienes, contratar empréstitos y constituir garantías;
- Fijar las bases y firmar contratos y convenios en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea menor al diez (10%) de los activos totales de ésta;
- k) Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas;
- Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la cooperativa;
- m) Conocer sobre las acciones judiciales;

- n) Conferir poderes y revocarlos;
- o) Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento;
- p) Nombrar o destituir al Gerente General y/o Administrador;
- q) Remitir a la Junta de Vigilancia para dictamen, los Estados Financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General;
- r) Nombrar comités y comisiones especiales necesarios para apoyar la gestión del Gobierno Cooperativo;
- s) Remitir anualmente al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el número de afiliados(as) clasificados por edad y sexo, la conformación de cuerpos directivos, Gerente y/o Administrador, Estados Financieros y otra información requerida;
- t) Acordar la suspensión o exclusión de un cooperativista y en los casos de expulsión presentar el informe respectivo a la Asamblea General, para que ésta tome la decisión correspondiente; y,
- u) Las demás que disponga La Ley, este Estatuto su Reglamento, y el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.
- ART.47: Sesiones de Junta Directiva. La Junta Directiva debe sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda votación, de persistir el empate, el Presidente debe hacer uso de su voto de calidad o desempate.
- **ART. 48:** Administración. La Junta Directiva debe delegar funciones específicas en los Comité de Gobierno Cooperativo y establecer sus normas de funcionamiento.

La "COMIENEEL" contará con los Comités de Crédito, Educación, Genero, Juventud y otros que el (CONSUCOOP) considere conveniente.

El Comité de Educación será presidido por el vicepresidente de Junta directiva y deberá coordinar sus acciones con el Departamento Técnico de investigación y formación cooperativista (IFC). Y debe contar con su propio reglamento

El comité de género será presidido de preferencia por una mujer miembro de la Junta Directiva, y coordinará sus acciones con el Consejo Nacional de la Mujer cooperativista (CONAMUCOOP), y debe contar con su propio reglamento

El comité de juventud será presidido por cualquier miembro de Junta Directiva y coordinará sus acciones con el Consejo Nacional de Juventud Cooperativista. Y debe contar con su propio reglamento

**ART. 49**: **Conflicto de intereses.** Los miembros de Gobierno Cooperativo, que se hallan en consideración de ser portadores o titulares de un interés doble o sea de un

interés como afiliado y de un interés extraño a tal condición, imponiendo la realización de uno de ellos y el sacrificio del otro; no tendrán derecho a discutir ni votar en acuerdos en que tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Cooperativa.

- ART.50: Impugnación de acto por conflicto de intereses. Se estipula que puede impugnarse de nulidad la decisión acordada, si el voto dado en una situación de conflicto de intereses, contribuye a la formación de las mayorías que anteponen intereses ajenos a la Cooperativa por encima del interés colectivo. Tal impugnación se impondrá a los directivos que con su voto hubieren violado la disposición contenida en el artículo anterior. Así mismo se le deducirán responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud de que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.
- ART.51: Solución de conflicto de intereses. Toda disputa que se suscite entre cooperativistas, directivos o entre éstos y la Cooperativa o entre éstos y los empleados de la Cooperativa, se resolverá en primera instancia por medios amistosos.
- Si no se llegara a un entendimiento inmediato, en esta instancia, se acudirá en primer término, al procedimiento de conciliación ante dos miembros de la Junta Directiva que no estén en la disputa, y si en esta instancia no se soluciona el caso, se seguirá el procedimiento administrativo siguiente:
  - a) Para las disputas que surjan entre los cooperativistas, los miembros de la Junta Directiva, los miembros de la Junta de Vigilancia, los miembros de los comités, o los empleados de la Cooperativa o cada uno de los mencionados entre si, por asuntos directamente relacionados con las obligaciones y derechos dentro de la Cooperativa, bastará que él o los agraviado (s) expongan el caso por escrito ante la Junta Directiva, para iniciar el trámite de la solución de la disputa. Esta citará al supuesto culpable para que conteste los cargos. La Junta de Vigilancia cooperará en las investigaciones si fuere necesario, y con vista de lo actuado se resolverá lo precedente; podrá asimismo, oírse a las partes en sesión ordinaria o especial y después de expuestos los cargos y oída la defensa, desalojarán la sala de la reunión los implicados en la disputa para que la Junta Directiva delibere y emita su resolución; si ésta no satisface las pretensiones del agraviado éste podrá apelar ante la asamblea general la que resolverá en definitiva el caso planteado;
  - b) En los asuntos en que la cooperativa tenga que intervenir como parte, en la disputa o conflicto planteado el caso por escrito, ante la Junta Directiva, ésta deberá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud; si la resolución no fuere favorable al agraviado, podrá apelar ante la asamblea general en su próxima sesión, ésta revisará el caso, oirá al cooperativista o a la persona que lo represente y a la Junta Directiva, y enterada de los antecedentes someterá el asunto al análisis de una Comisión adhoc nombrada para el caso, quien formulará una recomendación a la asamblea general; esta recomendación

se someterá a la votación de los asambleístas y se adoptará lo resuelto, por simple mayoría.

- c) Cuando la resolución de la asamblea no satisface las pretensiones del agraviado, o éste considera que se han violado sus derechos, podrá acudir al (CONSUCOOP), donde expondrá por escrito los motivos en que funda su petición; dicha institución revisará el asunto y con base en sus análisis y documentación de lo actuado hasta la fecha resolverá lo pertinente. Este mismo procedimiento deberá observarse, en lo pertinente, cuando surja un conflicto de algún empleado que no sean miembros de la Cooperativa, en sus peticiones contra la misma o contra los cooperativistas en general; se exceptúan los casos laborables o relativos al recurso de queja los que se podrán presentar ante la Dirección General del Trabajo, una vez agotados los procedimientos de arreglo conciliatorio ante la Junta Directiva.
- ART. 52: Declaración de Dimitencia de Directivos. Se considera dimitente todo miembro de la Junta Directiva, que habiendo sido convocados de conformidad con estos Estatutos faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) no consecutivas en el término de un año, sin justificación alguna. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva por ésta u otra causa serán cubiertas temporalmente por los Vocales, a excepción del Presidente, cuya vacante la llenará el Vice-Presidente.

# ART.53: La responsabilidad de los Directivos será solidaria y cubre:

- a) La efectividad de los pagos efectuados por Cooperativistas a la Cooperativa y viceversa;
- b) La autenticidad de los excedentes obtenidos o las pérdidas sufridas por la Cooperativa;
- c) La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos, y;
- d) En General, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley, los Reglamentos y éste Estatuto.
- ART.54: El Directivo que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los Directivos acuerde, debe manifestar la salvedad de su voto y exigir que éste se consigne en el Acta de la sesión respectiva.
- En todo caso aún sin la exigencia del Directivo, la salvedad del voto se consignará obligatoriamente en el Acta correspondiente.

# **ART. 55**: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva en la forma reglamentaria;
- c) Autorizar con el Secretario las Actas de las sesiones antes mencionadas;
- d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General
- e) Representar judicial o extra judicialmente a la Cooperativa, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación. Para el ejercicio de la representación judicial, el Presidente conferirá poder a un miembro del

Colegio de Abogados de Honduras;

- f) Autorizar la expedición de Títulos Valores conjuntamente con el Tesorero,
  - Gerente y/o Administrador, y cualquier otra firma autorizada;
- g) Dirigir y orientar en general, la política que los demás órganos de la administración deberán seguir en la Cooperativa.

#### ART. 56: Funciones del Vice - Presidente:

- a) Sustituir en ausencia al Presidente o complementar las funciones del mismo en la gestión de la Cooperativa; y,
- b) Presidir el Comité de Educación.

### **ART.57**: Compete al Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General, Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen;
- b) Autorizar con su firma y con la del Presidente las Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- c) Manejar la correspondencia;
- d) Preparar y emitir las convocatorias que ordene el Presidente;
- e) Llevar el libro de Registro de los Cooperativistas; y,
  - f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

#### ART.58: Funciones del Tesorero:

- a) Velar por que se recauden los fondos y/o ingresos de la Cooperativa;
- b) Autorizar con su firma los Títulos Valores que de modo general generen compromisos financieros a la Cooperativa conjuntamente con el Presidente o cualquier otra firma autorizada.
- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de Tesorería de la Cooperativa;
- d) Informar mensualmente a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia sobre el movimiento económico y financiero de la Cooperativa;
- e) Controlar los fondos y/o ingresos de la Cooperativa en la institución bancaria o financiera que designe la Junta Directiva;
- Brindar información financiera a los Cooperativistas que soliciten de sus cuentas personales;
- g) Verificar que se lleve al día con nitidez y en libros autorizados, el registro y control de las operaciones de la Cooperativa; y,
- h) Desempeñar cualquier otra función que usualmente se atribuye a la Tesorería.
- I) Supervisar el personal administrativo de la Cooperativa.

### ART.59: Corresponde a las Vocalías:

- a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos; y,
- b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

# **ART.60**: **Funciones de la suplencia:** El directivo suplente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrarse en las sesiones de Junta Directiva o Vigilancia, para formar el quórum de instalación y/o resolución;
- b) Participar en las reuniones con voz pero sin voto;
- c) Podrá sustituir de forma temporal la última posición en el orden jerárquico cuando no exista quórum de instalación y resolución;
- d) En ausencia definitiva por cualquier causa de un miembro Directivo o de Vigilancia, asumirá la última vocalía corriendo los cargos en su orden jerárquico o prelación, durante el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente;
- e) Los suplentes gozan de los mismos derechos establecidas en el marco legal vigente y en cuanto a las obligaciones siempre y cuando esté integrado con voz y voto en la Junta Directiva.-
- f) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva o Vigilancia.

# SECCION IV DEL GOBIERNO COOPERATIVO

- **ART. 61: Gobierno Cooperativo**; La Junta Directiva debe delegar funciones específicas en los Comité de Gobierno Cooperativo y establecer sus normas de funcionamiento:
  - a) Comité de género;
  - b) Comité de juventud;
  - c) Comité de educación; y,
  - d) Otros comités que por normativas del CONSUCOOP sean creados.
- **ART. 62: Dirección y Funciones del Comité de Educación.** El Comité de educación, será presidido por el Vicepresidente(a) de la Junta Directiva y sus funciones entre otras tiene:
  - a) Impartir anualmente, módulos de formación integral a sus Cooperativistas, bajo un proyecto de formación de líderes;
  - b) Organizar, dirigir, supervisar, divulgar y evaluar la formación cooperativista;
  - c) Promover y divulgar la filosofía cooperativista como base de la formación de todos los afiliados, en procura de alcanzar el empoderamiento y sentido de pertenecía de los mismos; y
  - d) Las demás que establece el Reglamento del Comité de Educación.
- ART. 63: Objetivo del Comité de Genero. El comité de género tendrá con objetivo principal, Impulsar la participación activa y organizada de las mujeres cooperativistas en su cooperativa y los organismos de integración nacional e internacional. Coordinando acciones con el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOOPH), para impulsar y fortalecer el liderazgo, la igualdad de oportunidades de la mujer Cooperativistas y así mismo lograr que se cumplan los objetivos, atribuciones y funciones del CONAMUCOOPH señalados en la ley y reglamento.

- **ART. 64:** Dirección y Funciones del Comité de Género. El Comité de Género, será presidida de preferencia por un miembro de Junta Directiva del sexo femenino y tendrá las siguientes funciones:
  - a) Desarrollar programas formativos de equidad de género y masculinidad en coordinación con el CONAMUCOOPH:
  - Mantener actualizados los datos estadísticos de la cooperativa por sexo para visibilizar la participación y aporte de las mujeres cooperativista;
  - Elaborar diagnóstico de la condición y posición de las mujeres en las cooperativas,
     desde el punto de vista político, social y económico;
  - d) Velar por el cumplimiento al porcentaje del 30% mínimo de participación de las mujeres en los Cuerpos Directivos y los comité de gobierno Cooperativo;
  - e) Participar activa para el cumplimiento del indicador del Balance Social, sobre la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de condiciones en la vida político, social, y económico de la cooperativa; y
  - f) Dar seguimiento al cumplimiento de las Leyes Nacionales e internacionales que se promulguen en materia de derechos de las mujeres.
- ART. 65: Dirección y Funciones del Comité de la Juventud. El Comité de Juventud será presidido por quien designe la Junta Directiva y Coordinara con el Consejo Nacional de la Juventud Cooperativista, para impulsar, promover y fortalecer el liderazgo y la participación de los Jóvenes en el sector Cooperativista, para el logro de sus objetivos, atribuciones y funciones señalados en la ley y reglamento.

El Comité de Juventud estará coordinado por un miembro de la Junta Directiva, para lo cual deberá crearse un reglamento interno.

- ART. 66: Informes de los Comités. Los Comités deben informar de todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión de la Junta Directiva, poniendo a disposición de ésta copias de las actas de toda sesión que celebren. Los diferentes comités deberán tener coordinación entre si.
- ART.67: Compensación a Directivos. Los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia no perciben salario por sus servicios. No obstante, cuando la situación económica de la Cooperativa lo permita, pueden compensar, dietas, viáticos o gastos fijados por la Junta Directiva en un reglamento especial.

# SECCIÓN IV DE LA GERENCIA

ART.68: El Gerente y/o Administrador será nombrado por la Junta Directiva quien para realizar en el desempeño de sus funciones debe rendir caución suficiente para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por la Junta Directiva. En ningún caso un miembro de Junta Directiva o Vigilancia en funciones podrá ser contratado como Gerente y/o Administrador, si no después de haber trascurrido un (1) año de haber cesado de su cargo.

ART.69: Caución y Nulidad de los Actos del Gerente y/o Administrador (a) o el que haga sus veces. El Gerente y/o Administrador o el que haga sus veces, no puede tomar posesión de su cargo sin haber rendido la caución respectiva. Son nulos los actos que éste realice si no cumple con tal requisito,

lo que además le acarrea responsabilidad civil y criminal; en caso de pérdida material en perjuicio de la Cooperativa, la Junta Directiva es solidariamente responsable.

- ART.70: Clases de Caución. El Gerente y/o Administrador o el que haga sus veces, está obligado a rendir, previo a tomar posesión de su cargo, cualquiera de las cauciones siguientes:
  - a) Primera hipoteca sobre bienes inmuebles;
  - b) Depósitos de dinero en la Cooperativa o a nombre de ésta en una institución financiera;
  - c) Garantía de fidelidad rendida por una institución de seguros; o,

Para los efectos de este artículo, la Cooperativa puede aceptar como valor de los inmuebles el que haya asignado la oficina catastral de la municipalidad respectiva o el de un avalúo practicado por un profesional certificado.

Podrá contratar pólizas de seguros que protejan a los directores, funcionarios, empleados, contra cualquier riesgo de responsabilidad civil en que incurra dicha persona en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando tal persona actúe con honestidad y buena fe, velando por el mejor interés de la cooperativa.

El monto de la caución debe ser establecida por la Junta Directiva, la cual no debe ser mayor del 20% de la póliza de dinero y valores para las cooperativas.

- ART.71: La Cooperativa en ningún caso asumirá el pago de gastos y honorarios en que incurra el Gerente y/o Administrador para rendir la caución, y tampoco servirá de fiador o contragarantía cuando lo requieran las entidades financieras o de otra índole que concedan la fianza.
- **ART.72**: **Funciones del Gerente y/o Administrador**. El Gerente y/o Administrador o quien haga sus veces tiene las funciones siguientes:
  - a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa en cumplimiento con las normas dictadas por la Junta Directiva;
  - Presentar al término de cada ejercicio social, un Balance General, Estado de Resultados, el Inventario General, Liquidación Presupuestaria, cumplimiento del plan estratégico y otros informes solicitados por la Junta Directiva;
  - Presentar mensualmente informes, sobre los principales riesgos enfrentados por la cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente;
  - d) Velar porque lo libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de la que es directamente responsable;

- e) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido;
- f) Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General;
- g) Dar a los Cooperativistas las explicaciones que pidan sobre la situación de la Cooperativa en los asuntos de su competencia;
- h) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva;
- i) Cumplir con las normativas y requerimientos que solicite el (CONSUCOOP);
- j) Representar extrajudicialmente a la Cooperativa en aquellas
   transacciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades y servicios de la organización;
- Recomendar a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del personal a su cargo;
- Determinar necesidades, mecanismos y opciones de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas del caso;
- m) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros y otros informes que le sean solicitados;
- n) Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- Elaborar y ejecutar planes de desarrollo y los planes anuales de la Cooperativa;
- p) Presentar informes trimestralmente, sobre el desempeño económico de la cooperativa de ahorro y crédito a la Junta Directiva; comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período;
- q) Presentar informe mensualmente a la Junta Directiva, sobre los créditos otorgados y la integración por riesgo de la cartera, así como las inversiones y ventas de activos realizados;
- r) Brindar cualquier otra información que establezca el (CONSUCOOP) y que debe ser de conocimiento de la Junta Directiva de la cooperativa; y,
- s) Otras que especifique el Manual de Organización y Funciones y normativa interna de la Cooperativa.
- ART.73: Finiquito de Solvencia al Gerente y/o Administrador. Para extender el finiquito de solvencia al Gerente y/o Administrador o el que haga sus veces, el (CONSUCOOP) oirá previamente a la Cooperativa de cuya gestión se trate.

### SECCIÓN V DE LA CONTABILIDAD

ART.74: La Cooperativa debe mantener un adecuado sistema de contabilidad. El cual debe llevar y mantener en su establecimiento, con registros de contabilidad debidamente organizados en forma íntegra, de tal manera que indique en forma clara, razonable y precisa los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año. En idioma español y moneda nacional. De conformidad al Art.119-W de la Ley.

# SECCIÓN VI JUNTA DE VIGILANCIA

- **ART. 75**: La Asamblea General elegirá de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por:
  - a) Presidente;
  - b) Secretario;
  - c) Tres Vocal (es); y,
  - d) Suplente.

En número impar no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5). Durarán tres (3) años en sus funciones con excepción de lo señalado en el artículo 72 y podrán ser reelectos consecutivamente solo por un período más.

Una vez que el directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

Tanto en el caso de la Junta de Vigilancia como en el de la Junta Directiva, quien sea electo para sustituir a otro que no ha terminado su período, éste se elegirá por el tiempo que faltare para concluir el mismo.

La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el Artículo **29**, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ART.76: Para darle continuidad al proceso de fiscalización tal como se establece en el Artículo32 de la Ley de Cooperativas reformada y Artículo 76 del Reglamento de la misma Ley, la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se hará de forma alterna para uno de los miembros en el primer año de funciones de la Cooperativa; quien por única vez durará solo un año en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea decidirá los cargos, y en las elecciones posteriores la normalización se hará de acuerdo a la Ley.

- **ART. 77**: Para ser miembro de Junta de Vigilancia se requiere: a) Ser hondureño(a);
  - b) Mayor de edad y miembro de la cooperativa.
  - c) Ser Perito Mercantil y Contador Público y/o carreras afines;
  - e) Encontrarse solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la Cooperativa al momento de su elección;
  - f) Haber aprobado el proceso de cuarenta y ocho (48) horas mínimo de formación cooperativista, establecido en la Ley de cooperativas de Honduras;
  - g) No ser cónyuges o parientes entre sí o con miembros del Órgano de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
  - h) No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;
  - No ser afiliado o formar parte de los cuerpos directivos de otra cooperativa del mismo sector;
  - j) Ser de reconocida honorabilidad;
  - k) No tener antecedentes penales;
  - I) Estar presente en la asamblea de elección;
  - m) Para ser miembro de la Junta de Vigilancia de la cooperativa por primera vez, se requiere contar con dos años mínimos de ser afiliado a la Cooperativa;
  - n) Los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno y lo que indique el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, de acuerdo a la actividad y especialización del sector.
- **ART. 78**: Sin perjuicio de las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y este Estatuto, la Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
  - Ordenar una Auditoría Externa según los procedimientos autorizados por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, por lo menos una (1) vez al año;
  - Seleccionar al Auditor Interno y sus organismos complementarios, auxiliares o, los sustitutos de éstos;
  - d) Conocer y dictaminar los Estados Financieros y emitir sus observaciones o recomendaciones a la Junta Directiva;
  - e) Examinar los libros y documentos cuando lo juzgue conveniente;
  - g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la cooperativa;
  - h) Suministrar a los cooperativistas que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Ley;

- Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en este Estatuto;
- j) Dictaminar en los casos de suspensión o exclusión de cooperativistas;
- Vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las leyes,
   Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General; y,
- Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare.

Las recomendaciones que hiciere la Junta de Vigilancia por incumplimiento de esta Ley, su Reglamento, Normativas especiales emitidas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el Estatuto, políticas internas y los acuerdos de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 35 de la presente Ley, relacionado al acto o gestión administrativa.

En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones decidirá el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

- ART. 79: La Junta de Vigilancia de la "COMIENEEL", es la responsable de realizar las labores de auditoría interna mediante una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno propio o por terceros, en los casos siguientes:
  - a) Las que registren activos netos iguales o superiores a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00), deben contar con una Unidad de Auditoría Interna a cargo de un contador público a nivel universitario a tiempo completo, cuya función principal es la evaluación permanente de la gestión del riesgo y funcionamiento del sistema de control interno; y,
  - b) Las que registren un activo neto inferior a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00), las funciones de auditoría interna deben ser desempeñadas por un perito mercantil y contador público o en su caso a través de la tercerización a un organismo certificado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

Al menos uno (1) de los miembros de la Junta de Vigilancia debe acreditar experiencia en el área de fiscalización.

ART.80: Informe de Resultados de la Junta de Vigilancia. El resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia debe hacerse de conocimiento de la Junta Directiva mensualmente y presentar el informe anual a la Asamblea General.

Las recomendaciones que emita la Junta de Vigilancia, deben analizarse con la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la Cooperativa.

ART.81: Presupuesto de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia de conformidad con el plan estratégico de la Cooperativa, debe elaborar su plan operativo anual y presupuesto los cuales deben presentarse oportunamente a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia goza de independencia en la administración de su presupuesto, y se responsabiliza por su sana ejecutoria, a cuyo efecto la Junta Directiva a través de la Administración de la Cooperativa, debe brindarle el apoyo logístico que requiera.

- ART. 82: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes.- Se considera dimitente, todo miembro de la Junta de Vigilancia, que habiendo sido convocado faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo, se considerará como dimitente.
- ART.83: Organismos Complementarios de Fiscalización. La función de fiscalización puede ser complementada o auxiliada en áreas específicas, que para el fin indique la Junta de Vigilancia, pudiendo recaer en:
  - a) Organismos de integración del sistema cooperativo, acreditados por el (CONSUCOOP);
  - b) Organismos auxiliares de integración del sistema cooperativo;
  - c) Auditoría interna;
  - d) Auditoría externa; y,
  - e) Comisiones especiales.
- ART.84: Dependencia de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización. Para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Complementarios o Auxiliares dependen de la Junta de Vigilancia quien es competente para seleccionarlos para su contratación por la Junta Directiva.

La Junta Directiva no puede obstaculizar en forma alguna el funcionamiento de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización y carece de facultades para separar, suspender o despedir a sus integrantes, sin la autorización de la Junta de Vigilancia o la Asamblea General. De presentarse conflictos de intereses su resolución es potestad del (CONSUCOOP).

ART.85: La Cooperativa Mixta de Empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Ltda. "COMIENEEL", debe contratar los servicios de una firma de auditoría externa para revisar sus Estados Financieros anuales, de conformidad a la normativa que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en consenso y con la debida socialización del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien debe considerar los requisitos para inscribirla y calificación de firma a requerirse según el nivel de activo manejado por cada cooperativa.

ART.86: Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna. Para el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen a las Cooperativas, así como la suficiencia y efectividad del sistema de control Interno y ejecutar su trabajo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoria, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y las que emita el (CONSUCOOP). Junta de Vigilancia, debe remitir al (CONSUCOOP), Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna a más tardar el 31 de diciembre de cada año. El (CONSUCOOP) validará su cumplimiento en el ejercicio de sus labores de supervisión.

# CAPITULO V DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SECCIÓN I COMO SE CONSTITUYEN

- **ART.87**: El patrimonio de la Cooperativa será variable y podrá constituirse de la forma siguiente:
  - a) Con las aportaciones de los Cooperativistas que forman el haber social de la Cooperativa; los excedentes, es decir los rendimientos capitalizados resultantes de las operaciones del los cuales estarán constituidos por lo menos en un (50%) de su totalidad anual y, asimismo, las reservas acumuladas;
  - b) Con bienes muebles o inmuebles, trabajo, industria, capacidad profesional ó fuerza productiva que aporten los Cooperativistas;
  - c) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas
  - d) Con el producto de las ventas de certificados de participación y/o bonos (obligaciones financieras) que la Cooperativa emita. Los títulos valores antes mencionados, devengarán el interés que fije la Junta Directiva de conformidad a los precios del mercado bursátil a la fecha de emisión y no serán negociables.
  - e) Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;
  - f) Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones que no involucre captación de recursos económicos de terceros no afiliados (as); y,
  - g) Con los recursos provenientes de donaciones producto de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que debe ser utilizado exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa."
- ART.88: Patrimonio de la Cooperativa. La Cooperativa Mixta de Empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Ltda. "COMIENEEL", Tendrá un patrimonio de Lps.75.000.00 (setenta y cinco mil Lempiras), y no será inferior a un mínimo del 50% del salario mínimo.
- ART.89: La intermediación financiera cooperativa, es la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios afiliados, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito a sus afiliados o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación.

Aquellas cooperativas y otras organizaciones que realicen operaciones de intermediación sin contar con la debida autorización del (CONSUCOOP), cometen delito de captación irregular de fondos y deben ser sancionados conforme al marco legal vigente.

ART.90: La "COMIENEEL", está obligada a publicar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en la página web de la cooperativa, los balances y estados de excedentes o pérdidas al cierre de cada ejercicio con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo.

Adicionalmente, debe elaborar su memoria anual la cual debe incluir la información establecida en el párrafo precedente y asegurar su disponibilidad para los afiliados(as).

ART.91: La Cooperativa Mixta de Empleados de la Empresa Nacional de Energía

Eléctrica Ltda. "COMIENEEL", debe mantener como fondo de estabilización cooperativa un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras como encaje legal para instituciones del Sistema Financiero, con el objeto de garantizar los depósitos de ahorro y depósitos a plazo captados de sus afiliados (as), dicho porcentaje debe estar invertido en valores de fácil convertibilidad como ser bonos emitidos por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y por el Banco Central de Honduras, así como en depósitos en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o en cooperativas de ahorro y crédito calificadas de conformidad a las disposiciones que se emitan sobre la materia. Dichas inversiones deben ser registradas en una cuenta específica que facilite su identificación.

- ART.92: Solvencia Patrimonial. La "COMIENEEL", deberá determinar y cumplir con un índice de solvencia, el cual será establecido en las normas emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), considerando para tal efecto el capital en riesgo y el capital institucional registrado por las cooperativas.
- ART.93: Incumplimiento del índice de solvencia. En el caso que la Cooperativa Mixta de Empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Ltda. "COMIENEEL", no cumpla con el índice de solvencia, la Junta Directiva, Gerencia y/o Administrador de la cooperativa, debe presentar un plan de adecuación para lograr y mantener el índice de solvencia requerido, asimismo, los excedentes obtenidos durante el ejercicio económico afectado, serán capitalizados para fortalecer el patrimonio de la cooperativa.
- ART.94: Constitución del capital en riesgo. El patrimonio de la "COMIENEEL", estará constituido por el capital en riesgo, integrado por las aportaciones obligatorias y extraordinarias así como por el capital institucional integrado por las reservas técnicas, legales y voluntariamente constituidas.

ART.95: Fondo de Estabilización. La "COMIENEEL", deberá mantener recursos financieros como fondo de estabilización, constituido como un mecanismo de asistencia transitoria de liquidez, los cuales deberán ser invertidos en instituciones calificadas de acuerdo a las normas que emita el (CONSUCOOP).

El Fondo de Estabilización, puede ser utilizado como prestamista de última instancia, para efecto de cubrir iliquidez transitoria de la Cooperativa; la cooperativa está autorizada a utilizar un porcentaje no mayor del 50% del fondo, el cual debe ser pagado en un plazo no mayor de noventa (90) días.

La Cooperativa previamente debe de solicitar por escrito a la superintendencia de ahorro y crédito del (CONSUCOOP), la no objeción de este proceso, quien deberá pronunciarse en un término no mayor de diez (10) días hábiles, el silencio de la Superintendencia se tomará sin objeción al mismo.

### SECCIÓN II DE LAS APORTACIONES Y AHORROS

ART.96: Son aportaciones Ordinarias, las sumas de dinero que los Cooperativistas entregan a su Cooperativa como obligación estatutaria para formar el haber social. Se caracteriza por ser nominativas, intransferibles e indivisibles.

Y aportaciones extraordinarias, son las sumas de dinero que los cooperativistas entregan a su cooperativa por acuerdo de la Asamblea General, con un destino o fin específico con previa aprobación del (CONSUCOOP).

- ART.97: Las aportaciones en la Cooperativa no serán inferiores a DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.2,400.00) anuales por Cooperativista, las que podrán ser pagadas en cuotas mensuales de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00)
- ART.98: Las aportaciones totalmente pagadas devengarán una tasa de interés que fijará anualmente la Junta Directiva; estos intereses serán capitalizados a las mismas, total o parcialmente según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria.
- **ART.99**: El pago de las aportaciones se hará una vez que haya sido aprobado el ingreso del Cooperativista por la Junta Directiva.
- ART.100: Ningún Cooperativista podrá tener una aportación mayor de treinta por ciento (30%) del total de las aportaciones suscritas por todos los miembros de la Cooperativa.
- ART.101: Las aportaciones totalmente pagadas estarán amparadas por un documento denominado CERTIFICADO DE APORTACION, el que podrá contener una o más aportaciones. Los certificados cuyo valor hubieren sido reembolsados, se anularán y serán archivados en la cooperativa.
- ART.102: La transferencia de las aportaciones se hará solo entre cooperativistas mediante solicitud presentada por la Junta Directiva, por el cedente y el cesionario. Será nula toda transferencia que no sea aprobada por la Junta Directiva. En caso de

extravío, deterioro, robo o hurto de los certificados, deberá comunicarse a la cooperativa para tomar las medidas pertinentes.

- **ART.103:** La Cooperativa está facultada, para aceptar de sus Cooperativistas otros recursos económicos además de los indicados en el párrafo anterior, los que tendrán calidad de depósitos de ahorro.
- **ART.104**: Los depósitos de ahorro son las cantidades que voluntariamente se depositan en la Cooperativa por cooperativistas, se regirán de acuerdo a la reglamentación emitida por la Junta Directiva.
- ART.105: Tasa de Interés Anual de las Aportaciones por Renuncia. Las aportaciones totalmente pagadas y que aun habiendo renunciado el afiliado(a) no hayan sido retiradas antes del cierre del Ejercicio Económico siguiente, devengarán una tasa de interés anual fijada por la Junta Directiva de la Cooperativa.
- **ART.106**: **Cuentas inactivas.** La cooperativa puede declarar abandonadas las cuentas inactivas en los casos siguientes:
  - a) Si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un afiliado por un año o más, la Junta Directiva podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. La cooperativa previamente, debe realizar todas las acciones pertinentes, para avisar al afiliado de esta acción, en la última dirección conocida o en su defecto por un medio de comunicación escrito o radial, permitiéndole al menos treinta (30) días calendario para retirar los valores o activar su cuenta. La cooperativa deberá mantener un registro de contabilidad separado de todas estas cuentas.
  - b) Las cuentas de aportaciones y depósitos, excedentes, intereses y otras sumas adeudadas a un afiliado y tenidas por la cooperativa, pueden considerarse abandonadas, a menos de que el propietario haya contactado a la Cooperativa en persona o por escrito dentro del periodo prescrito.
  - c) La Junta Directiva podrá acreditar los fondos y/o ingresos abandonados a las reservas que señala el artículo 81-A de la ley; después de esto, ningún excedente o interés se acumulará a las cuentas abandonadas y podrá excluirse al afiliado.
  - d) El afiliado (a) o su representante podrá reclamar los fondos y/o ingresos abandonados a través de un proceso judicial o extrajudicial apropiado, reclamo que deberá realizarse en el término de dos (2) años, después de ser acreditadas las mismas a la cuenta contable respectiva.
- ART.107: Compensación de cuentas. La Cooperativa tiene un primer gravamen o derecho preferente sobre aportaciones, saldos de cuenta de ahorro y a plazo, y sobre cualquier excedente o interés pagadero al afiliado(a) o a sus beneficiarios (as), por cualquier deuda con la Cooperativa, como deudor o co-garante de un préstamo o por cualquier otra obligación. Pudiendo compensar cualquier suma

acreditada o pagadera a un afiliado que esté en mora o negarse a permitir retiros de cualquier cuenta de aportaciones o depósitos, cuando el titular de la cuenta presenta mora de sus obligaciones; cuando dicha obligación haya sido establecida en el contrato.

- ART.108: Certificados o Bonos de Participación. La emisión de certificados de participación o bonos que emita la Cooperativa de Mixta de Empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Ltda. "COMIENEEL", debe ser autorizada por el (CONSUCOOP) y deben ser, para cualquiera de los destinos siguientes:
  - a) Desarrollo de proyectos específicos;
  - b) Ampliar la cobertura de servicios; y,
  - c) Mejorar la liquidez de la Cooperativa.
     En ningún caso el producto de los certificados de participación o bonos puede utilizarse para gasto corriente.
- ART.109: Derechos que Concede los Certificados o Bonos de Participación. Los certificados de participación o bonos solamente confieren el derecho de percibir la participación de los beneficios que expresen y por el tiempo que indiquen; no dan derecho de intervenir en la administración de la Cooperativa, convertirse en aportaciones ni representan participación en el haber social. Los certificados y/o bonos, no son negociables.

La emisión de certificados o bonos de participación debe ser acordado por la Asamblea General, autorizada por el (CONSUCOOP) e inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas.

- ART.110: Contenido de los Certificados o Bonos de Participación. Los certificados o bonos de participación deben contener la información siguiente:
  - a) Denominación, domicilio y número de registro de la Cooperativa;
  - b) Valor del certificado o bono;
  - c) Monto y forma de pago del interés;
  - d) Fecha de vencimiento;
  - e) Fecha de resolución de aprobación de Asamblea General;
  - f) Propósito de emisión;
  - g) Número y fecha de resolución de autorización del (CONSUCOOP);
  - h) Nombre del que adquiere; y,
  - Firma y sello del Presidente, Tesorero o Gerente y/o Administrador de la Cooperativa.

- ART.111: Tasa de Interés de los Certificados o Bonos de Participación. La tasa de interés fijada por la Junta Directiva para las aportaciones totalmente pagadas y las tasas de interés para los Certificados o bonos de Participación que se emitan, no puede exceder las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Honduras, para este tipo de operaciones en el mercado financiero.
- ART.112: Contratos de Participación. La asociación o contratos de participación pueden hacerse o celebrarse con entidades de los sectores públicos y/o privados ya sea que los mismos persigan o no fines de lucro. Si el contrato de participación sobrepasa del diez por ciento (10%) de los activos de la Cooperativa, se deben llenar los requisitos siguientes:
  - a) Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa;
  - b) Dictamen del organismo de integración del Movimiento Cooperativo
     Hondureño al cual esté afiliado la Cooperativa; y,
  - c) Dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva del (CONSUCOOP).

Los excedentes que obtenga la Cooperativa como partícipe de la nueva entidad o del contrato de participación, se deben entender como los generados por operaciones con no Afiliados (as) y tendrán el destino a que se refiere el Artículo 45 de la Ley.

# CAPITULO VI DEL EJERCICIO SOCIAL, RESERVAS Y EXCEDENTES

- **ART. 113**: El ejercicio social de la Cooperativa inicia el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre, de cada año.
- **ART. 114**: Se consideran excedentes, los saldos que a favor de la Cooperativa resulten de sus operaciones al final de cada ejercicio social.
- ART. 115: Los excedentes se distribuirán en la forma siguiente:
  - a) Por lo menos un 10% para formar un fondo de reserva legal acumulable anualmente, no repartible y que servirá para cubrir pérdidas de acuerdo con la liquidez de la cooperativa en los porcentajes que establezca el reglamento de esta Ley, el fondo de reserva se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por federaciones de cooperativas, instituciones bancarias o del estado;
  - b) La formación de fondos especiales: requerimiento de capital y patrimonio, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la Junta Directiva;
  - Distribuciones entre los cooperativistas de acuerdo al patrimonio efectuado con la cooperativa, después de constituir la reserva legal, las requeridas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo y reservas especiales aprobadas por la Asamblea General;

- d) La Asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados, siempre que la cooperativa cuente con los recursos que le garantice su sostenibilidad; y,
- e) Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva debe dar a conocer al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo el proyecto de distribución de excedentes, quien puede objetar la misma si determina que la cooperativa presenta una "situación financiera inestable."
- ART. 116: Destino de los Excedentes por Operaciones con no Afiliados(as). Para los efectos del Art. 45 de la Ley, se consideran operaciones con no Afiliados(as) las que realice la Cooperativa con personas que no tengan la calidad de Cooperativista en la propia Cooperativa y los excedentes provenientes de dichas operaciones, se destinarán por la Cooperativa preferentemente a programas de desarrollo cooperativo.
- **ART. 117: Programas de Desarrollo Cooperativo.** Se consideran programas de desarrollo cooperativo.
  - Los que busquen el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los servicios cooperativos;
  - b) Planes estratégicos y posicionamiento de la marca Cooperativa;
  - c) Los orientados a capacitación y formación personal.
  - d) Pago del aporte obligatorio al (CONSUCOOP);
  - e) Pago en concepto de prima al fondo de seguro de depósitos Cooperativo, para las cooperativas de ahorro y crédito;
  - f) La atención de objetivos de incidencia social, cultural y ambiental en el área en que la Cooperativa desarrolle sus actividades;
  - g) Ejecución del sexto (6to) principio de cooperación entre Cooperativas.
- ART. 118: Reservas y fondos. Las reservas y los fondos creados de los excedentes, son irrepartibles, la utilización de los mismos se debe ajustar estrictamente a la finalidad que las disposiciones legales, estatutarias o resoluciones aprobadas en las asambleas que tuvieron al constituirlos.

No obstante, los fondos específicos creados por la Asamblea General pueden desafectarse de la finalidad que les dio origen mediante resolución expresa adoptada en otra sesión de Asamblea General, la que debe disponer el destino del saldo.

ART. 119: Restricciones y Distribución de Excedentes. Las reservas y fondos que se establezcan no pueden ser mayores del cincuenta por ciento (50%) del total de excedentes que arroje el resultado del ejercicio social, salvo disposición de la Asamblea General Ordinaria o del (CONSUCOOP).

Los excedentes restantes deberán distribuirse entre los Cooperativistas.

La "COMIENEEL", podrá capitalizarse o distribuirse en relación al monto de intereses pagados por los créditos recibidos;

- ART. 120: Constitución de reservas. La Cooperativa, debe establecer reservas especiales para cuentas de operaciones de riesgos, según la normativa que emita el (CONSUCOOP).
- ART. 121: Constitución del Fondo de Educación Cooperativo. El Fondo de Educación Cooperativo no puede ser inferior al tres por ciento (3%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del periodo fiscal anterior. Este debe distribuirse de la forma siguiente:
  - a) Dos por ciento (2%) a Educación y Capacitación a Cooperativistas; y,
  - b) Uno por ciento (1%) a Educación y Capacitación de la Juventud y Género;

Los excedentes del fondo no ejecutados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados en dicho término, debe ser trasladado proporcionalmente al (CONSUCOOP) y a la CHC.

ART. 122: Reparto de Excedentes por Retiro Expulsión o Fallecimiento. En caso de retiro o expulsión de un Cooperativista antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos, se debe pagar la suma que tuviere derecho; en caso de muerte, dichas cantidades deben ser entregadas a sus beneficiarios o herederos, según el caso.

ART. 123: Las pérdidas anuales se deben cubrir con la Reserva Legal y de no ser suficiente la misma, con un porcentaje de las otras reservas patrimoniales, de conformidad con las disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, de todo lo cual la Junta Directiva debe informar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Cuando una cooperativa en su Estado Financiero anual refleje pérdidas, además de cubrir las mismas con su reserva legal y patrimonial dentro del plazo que establezca el Reglamento, está en la obligación de presentar ante el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo un Plan de Estabilización Financiera, que contemple:

- a) Mecanismos de capitalización, constitución de las reservas, adecuación y saneamiento de activos y pasivos; y,
- b) Estrategias y cronograma para lograr la estabilización y recuperación financiera.

En caso de liquidación de la cooperativa, las pérdidas se distribuirán entre los cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones.

- ART. 124: El excedente repartible no puede distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas, en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria. El afiliado(a) que perdiere tal calidad debe cubrir parte de la pérdida acumulada, para lo cual se debe tomar en consideración la proporción del capital integrado respecto del total de la Cooperativa; el porcentaje que surja de dicha relación, se debe aplicar al saldo de la pérdida acumulada que no cubra las reservas patrimoniales con miras a conocer el monto a debitar en la cuenta del cesante.
- ART. 125: Donaciones, Legados y Subsidios. Las donaciones, legados, subsidios y demás recursos análogos que la Cooperativa recibiere, no pueden distribuirse directa ni indirectamente entre los afiliados(as). La Cooperativa debe contabilizarlo, con crédito a la cuenta de patrimonio neto.
- ART. 126: Revalorización de Activos. La Cooperativa puede revalorizar sus activos, una vez que hayan sido acordados por la Asamblea General de la cooperativa y previa autorización del (CONSUCOOP), conforme a la normativa que éste emita.
  - ART. 127: En caso de que el Cooperativista no retire sus excedentes en el plazo de cinco (5) años habiendo sido requerido para ello, la Cooperativa tendrá el derecho de disponer de estas cantidades para incrementar el fondo de Desarrollo Cooperativo.
- ART.128: Las aportaciones y demás haberes de los Cooperativistas en la Cooperativa, quedan afectadas preferentemente como garantía de sus obligaciones con la misma.

### CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 129: La disolución de la Cooperativa podrá ser voluntaria o coactiva.

- **ART. 130**: La disolución de la Cooperativa, ya sea voluntaria o coactiva, podrá fundamentarse en una o varias de las siguientes causales:
  - a) Disminución del número mínimo de sus afiliados (as) fijado por la Ley, durante el lapso de un (1) año.
  - b) Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un (1) año o, por extinción del mismo.
  - c) Pérdida de los recursos económicos o de una parte de éstos, que según provisión del Estatuto o a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de las operaciones.
  - d) Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas en este último caso, la disolución afecta a ambas; y
  - e) Por resolución fundada del (CONSUCOOP).
- ART. 131: Se considerará disolución voluntaria cuando sea acordada en Asamblea General Extraordinaria, el acuerdo deberá tomarse por las dos terceras partes de los cooperativistas presentes.
- ART.132: Se considera coactiva la disolución, cuando de oficio el (CONSUCOOP) comprobare que la Cooperativa se encuentra comprendida en las literales a), b) y c) del Art. No. 139 del Reglamento de la Ley, y advirtiendo a la Junta Directiva de la misma que de no regularizar su situación se declarará su disolución.
- ART.133: El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Cooperativa, será redactado con exposición de motivos y su redacción constará en Escritura Pública o Documento Privado.

El representante legal de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de disolución, más el término de la distancia según el caso, solicitará la inscripción del acuerdo en el Registro Nacional de Cooperativas.

- ART. 134: Acordada la disolución de la Cooperativa sólo conservará su existencia para efectos de liquidación y en los documentos emitidos deberá expresar que está en liquidación.
- ART. 135: La disolución surtirá efecto a partir de la cancelación de la inscripción de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa en el Registro Nacional de Cooperativas.
- ART.136: Para la liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión de tres (3) miembros integrados de la siguiente manera: Un representante del (CONSUCOOP), quien debe presidir y dos (2) Cooperativistas. La cual entrará en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento.

- ART.137: Los liquidadores durante el período de liquidación, serán administradores y representantes legales de la Cooperativa disuelta y actuarán conforme a las facultades que les otorguen los Estatutos y/o disposiciones del (CONSUCOOP), en su caso si no las determinara, solamente podrán ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones de conformidad a lo ordenado en el Articulo No. 69 de la Ley.
- ART. 138: Si de la liquidación resultare pérdida, ésta se prorrateará entre los Cooperativistas en proporción al monto de aportaciones pagadas.
- ART.139: Previo a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, la Comisión liquidadora como resultado de su función elaborará un balance final de liquidación que será remitido a la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria y al (CONSUCOOP), si la disolución es coactiva, posteriormente deberá ser publicada en la forma ordenada en el ART. 145 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras

# TITULO II DE LOS COOPERATIVISTAS CAPITULO I CALIDAD DE COOPERATIVISTAS

ART.140: La calidad de Cooperativista se adquiere por:

- a) Suscripción del Acta de Constitución; y,
- b) Admisión hecha por la Junta Directiva.
- **ART.141**: El número de cooperativistas será ilimitado, pero nunca inferior a treinta (30), ningún Cooperativista ni sus aportaciones tendrá preferencia alguna.

#### CAPITULO II REQUISITOS DE ADMISIÓN

- **ART.142**: Podrán ser Cooperativistas las personas naturales o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Ser empleado activo de las empresas del sector eléctrico;
  - b) Ser empleado de la Administración de la Cooperativa Mixta de Empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Ltda.

# "COMIENEEL",

- c) Ser empleado jubilado de las empresas del sector eléctrico;
- d) Ser ex empleado de la ENEE
- e) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva avalada por dos Cooperativistas activos;
- d) Pagar una cuota de ingreso no reembolsable de Lps.100.00 (cien Lempiras), como mínimo y una aportación no menor de Lps.200.00 (doscientos Lempiras) mensuales;
- e) Presentar su declaración de beneficiarios;
- f) Ser persona natural capaz de derechos y obligaciones, que sea mayor de dieciséis años (16) y estar en pleno goce de sus derechos civiles;

- g) No pertenecer a otra Cooperativa del mismo sector;
- h) Ser aprobado el ingreso por la Junta Directiva;
- i) Acatar las disposiciones de Asamblea General y Cuerpos Directivos; y,
- j) Otros requisitos estipulados por la Junta Directiva.
- k) Los empleados de los sindicatos del sector eléctrico.
- I) Los hijos de los cooperativistas.

ART.143: Contra las resoluciones que se le niegue admisión el interesado podrá recurrir al (CONSUCOOP), pudiendo éste revocar la decisión cuando además de reunir el solicitante los requisitos legales, las circunstancias de la Cooperativa permitan el ingreso de nuevos Cooperativistas.

# CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS COOPERATIVISTAS

- **ART.144**: Los Cooperativistas tendrán respecto a esta Cooperativa los deberes siguientes:
  - a) Cumplir sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa
     Mixta de Empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Ltda.
     "COMIENEEL":
  - b) Hacer uso de los servicios de la Cooperativa;
  - Aceptar y desempeñar los cargos para los que fuesen electos, salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar;
  - d) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
  - e) Promover el ingreso de nuevos Cooperativistas;
  - f) Asistir o hacerse representar a todas las Asambleas que celebre la Cooperativa y participar en las deliberaciones;
  - g) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes, informando a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia, someter a consideración todo asunto o problema que considere de importancia a fin de que estos organismos actúen de acuerdo a sus facultades;
  - h) Cuidar de todos los bienes e instalaciones de la Cooperativa, del mejoramiento y progreso de la misma;
  - Acatar fielmente las disposiciones contenidas en éste Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa;
  - j) Colaborar con los órganos de dirección, administración, vigilancia y con los demás Cooperativistas en las actividades de la organización;
  - k) Participar en las actividades educativas y de capacitación a que fuera invitado por la Cooperativa; y,
  - En General actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la Cooperativa, en el aspecto moral, social y económico.

# ART.145: Son derechos de los Cooperativistas los siguientes:

- a) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la organización;
- b) Voz y voto en las reuniones y Asambleas de cooperativistas, según las disposiciones de los presentes Estatutos o la Ley y su Reglamento;
- c) Solicitar la convocatoria de Asamblea General conforme a este Estatuto;
- d) Estar informado de los resultados de la gestión social;
- e) Impugnar conforme a la Ley, decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Gerencia y/o Administración o cualquier otro órgano de la Cooperativa;
- Solicitar ante la Junta Directiva del organismo rector del cooperativismo la normalización jurídica de la Cooperativa;
- g) Designar beneficiarios que les sucedan en sus derechos patrimoniales;
- h) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la Cooperativa;
- i) Renunciar a su cargo con causa justificada;
- j) Participar en la administración de la Cooperativa pudiendo elegir y ser electo para cualquier cargo;
- k) Presentar a la Junta Directiva o Junta de Vigilancia las quejas fundamentadas contra infracciones de funcionarios, empleados y demás afiliados, recurriendo en última instancia ante el (CONSUCOOP);
- Pedir información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Cooperativa y solicitar a la Junta de Vigilancia, fiscalización extraordinaria cuando tuvieren motivo suficiente que amerite la práctica de tales diligencias;
- m) Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho conforme a lo dispuesto en este Estatuto y, de acuerdo a la distribución acordada por la Asamblea General.

## **CAPITULO IV**

#### DEL RETIRO, SUSPENSIÓN, EXCLUSION Y EXPULSIÓN

### ART.146: La calidad del Cooperativista se pierde por:

- a) Fallecimiento del Cooperativista o pérdida de la personalidad jurídica de la Cooperativa;
- b) Por la liquidación de la Cooperativa;
- c) Por expulsión acordada en Asamblea General, por las causas establecidas en este Estatuto;
- d) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva y aprobada por ésta;
- e) Por no cumplir con sus obligaciones económicas y sociales con la cooperativa;
- f) Por haber detectado su aceptación en la cooperativa en forma fraudulenta y dolosa;
- g) Pérdida de la capacidad civil, por sentencia condenatoria y criminal;
- h) Por atentar contra la cooperativa al divulgar información confidencial a terceros; y,
- i) Por exclusión.

Los cooperativistas que renuncien, o sean excluidos no quedan exentos de cumplir con sus obligaciones contraídas.

### ART.147: La Junta Directiva aprobará la Exclusión cuando el Afiliado:

- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; o
- b) Dejó de aportar a la cooperativa por el término de seis (6) meses y no cuenta con el monto mínimo establecido en el Estatuto.
- ART.148: Los valores originados por la exclusión no reclamados, pasan a formar parte en forma proporcional a las reservas de la Cooperativa, en los programas de desarrollo.
- ART.149: Se establece en este Estatuto la suspensión como sanción previa a la expulsión del Cooperativista; son causales de suspensión:
  - Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo;
  - Negarse sin motivo justificado a desempeñar comisiones que le encomiende la Junta Directiva;
  - c) Haber sido electo directivo y estar afiliado a dos o más cooperativas del mismo sector:
  - d) Promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa;
  - e) Falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
  - No acatar las resoluciones o acuerdos de los organismos administrativos;
  - g) Por pérdida de la capacidad civil;
  - h) Por realizar actos contrarios a los fines de la Cooperativa;
  - Por valerse de la calidad de Cooperativistas para negociar particularmente por su cuenta;
  - J) Hacer participar directa o indirectamente a terceros de los beneficios económicos y legales de la Cooperativa;
  - m) Enajenar los bienes de la Cooperativa sin autorización de la Asamblea;
  - n) No hacer uso de los servicios de la Cooperativa sin causa justificada;
  - Por violación a la Ley de Cooperativas de Honduras, Estatutos y reglamento de la Cooperativa; y,
  - n) Otros que se establezcan en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

# ART.150: Son causales de Expulsión:

- a) Conducta inapropiada, según el Código de Ética;
- b) Causar grave perjuicio material, económico o reputacional a la Cooperativa;
- c) Reincidencia en las causales de suspensión;
- d) Por delitos contra la Cooperativa y/o Cooperativistas;
- e) Por violación reiterada a la ley de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto; y,
- f) Otras que se establezcan en el Reglamento Interno de la Cooperativa;

Cuando la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados, son relevantes la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa puede expulsar sin haberse suspendido previamente al afiliado (a).

ART.151: La solicitud de suspensión o expulsión de un Cooperativista podrá hacerla la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, presentando a la Asamblea General los cargos que se imputan y las pruebas que los amparan.

ART.152: Se consideran como eximentes de tales violaciones la fuerza mayor debidamente comprobada por una comisión, nombrada en el seno de la Junta Directiva.

ART.153: Derecho a la Defensa. En todo caso el cooperativista infractor legalmente suspendido o expulsado, tendrá derecho a defenderse por sí mismo o podrá designar a otro cooperativista para que lo represente en la Asamblea General, y si no estuviere presente recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la Asamblea General debe resolver si procede o nó la suspensión o exclusión.

ART.154: Recursos contra la Suspensión o Expulsión. Contra el acuerdo de Suspensión o Expulsión de un cooperativista, puede recurrirse en apelación ante el (CONSUCOOP), de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

El acuerdo con que se sancione a un cooperativista surte efecto una vez que sea firme la misma, por haberse agotado los recursos contra ella.

En caso de interponerse recurso de apelación y la sanción sea de expulsión, no se debe liquidar la cuenta del expulsado hasta que se resuelva el mismo, quedando en suspenso sus derechos y obligaciones de tipo contractual que estén pendientes al acordarse la expulsión. Salvo los relativos al pago de los préstamos que se le hayan otorgado.

ART.155: Revocación del acuerdo de Suspensión o de Expulsión de un Cooperativista. El (CONSUCOOP), al revocar la Resolución de suspensión o de expulsión de un cooperativista, debe ordenar que éste sea reintegrado como tal, con todos sus derechos y obligaciones adquiridas; al momento de adoptarse deben tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

**ART.156**: La renuncia de un Cooperativista debe hacerse por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá dentro de los treinta días siguientes al recibo de la misma.

La voluntad de retirarse de un cooperativista es inviolable, en caso necesario para la estabilidad económica y social de la Cooperativa y de acuerdo a este Estatuto, ésta podrá cancelar las aportaciones del cooperativista retirado de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un período no mayor de dieciocho (18) meses.

La devolución de los excedentes que le correspondieren, deberá hacerse dentro del mes siguiente en que la Asamblea General ordinaria apruebe los Estados Financieros del ejercicio social correspondiente.

ART.157: El Cooperativista que se haya retirado voluntariamente, sólo podrá reingresar a la Cooperativa tres (3) meses después de la fecha de su retiro, y deberá aportar el porcentaje que la Junta Directiva le señale.

ART.158: Perdida la calidad de Cooperativista se liquidará la cuenta de éste, acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados, se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio social anual, en el cual ocurriere la cancelación.

El saldo neto resultante de la liquidación si lo hubiere, será pagado al excooperativista o a sus beneficiarios o herederos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación.

Los ex-cooperativistas mientras no se les cancelen las sumas adeudadas, serán considerados como acreedores de la Cooperativa pero no podrán intervenir en la Asamblea ni en las operaciones sociales de ésta.

La entrega a los beneficiarios, se hará sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero, no habiendo beneficiarios la entrega se hará a los herederos declarados en legal forma.

ART.159: En ningún caso los cooperativistas recibirán por concepto de liquidación, una suma mayor al monto de sus aportaciones, intereses y del excedente que hayan producido.

Si el ex-cooperativista resultaré deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley, en tal caso la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.

### **CAPITULO V**

### FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ART. 160: El acuerdo de fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa, se tomará en Asamblea General Extraordinaria de ambas Cooperativas, cumpliendo con los requisitos exigidos por el (CONSUCOOP).

**ART.161:** El acuerdo de fusión, incorporación y transformación de la cooperativa, será ejecutado mediante la suscripción del Acta correspondiente por los representantes legalmente autorizados.

ART. 162: En caso de que la cooperativa realice actos de fusión, incorporación o transformación, presentará ante el (CONSUCOOP), la solicitud correspondiente adjuntando el Acta respectiva, Proyecto de Estatutos, modificaciones de éstos cuando proceda y sus Estados Financieros.

ART. 163: El acuerdo de fusión, incorporación y transformación debe inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas debiendo publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta o en un Diario de circulación nacional.

ART. 164: Contra la fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa, podrá hacerse oposición ante el (CONSUCOOP) dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El afiliado disconforme debe hacer constar sus disidencias en el acta de Asamblea General pertinente.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación tendrá efecto legal.

ART.165: En caso de fusión, incorporación y transformación, los cooperativistas conservarán los derechos económicos adquiridos y responderán por las obligaciones contraídas por la cooperativa, antes de la celebración de tales actos, de conformidad a lo dispuesto en el ART. 79 de la Ley.

La cooperativa incorporante o la que resulte de la fusión y transformación, entregará a sus cooperativistas nuevos títulos de aportación.

# TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ART.166 Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, los cooperativistas y los empleados de la cooperativa, no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la cooperativa, si lo hicieren serán excluidos de la misma inmediatamente que la Junta Directiva tenga conocimientos de la falta. No podrán ser empleados de la Cooperativa, las personas que se dediquen por si o mediante terceros a trabajos o negocios que hagan competencia a la cooperativa.

ART.167: La pérdida de la calidad de cooperativista de un miembro de cualquier organismo de la Cooperativa, lo hace perder automáticamente sus funciones como tal.

ART.168: Todo Cooperativista responderá como los demás de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a la misma, será nula toda disposición en contrario.

ART.169: La Cooperativa de acuerdo con el ART.7 literal h) de la Ley de Cooperativas de Honduras, debe integrarse en los organismos de diferentes grados y naturaleza que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

El acuerdo de afiliación deberá ser tomado en Asamblea General Ordinaria y comunicarse al (CONSUCOOP).

ART.166 Todo lo no contemplado en estos Estatutos, se regulará de acuerdo a lo establecido en la Legislación Cooperativa de Honduras y todas las demás leyes aplicables vigentes en el país.

- ART.167: Estos Estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, sean totales o parciales las reformas, éstas también deberán ser aprobadas por el (CONSUCOOP) y se sujetará a los mismos trámites establecidos para la obtención de la Personalidad Jurídica.
  - ART.168: Previamente a la delegación de las funciones de inspección y vigilancia, el (CONSUCOOP) calificará la especialización y definirá las condiciones y obligaciones de los organismos de integración o auxiliares del sector cooperativo.
  - ART.169: Estos Estatutos entrarán en vigencia al ser dictaminados y aprobados por el (CONSUCOOP) e inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil quince.